

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

COMERCIO DE CORALES PÉTREOS

1. Este documento ha sido preparado por el Comité de Fauna.
2. En la Decisión 12.62 se dice que el Comité de Fauna estudiará y recomendará un método práctico para distinguir los corales fosilizados de los no fosilizados objeto de comercio internacional, y presentará un informe a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13).
3. En la 19ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, agosto de 2003) se estableció un grupo de trabajo entre reuniones encargado de estudiar y recomendar un método práctico para distinguir los corales fosilizados de los no fosilizados objeto de comercio internacional, y se adoptó un método para seguir trabajando entre reuniones.
4. Con respecto al método práctico para distinguir los corales fosilizados de los no fosilizados objeto de comercio internacional, en la 20ª reunión del Comité de Fauna (Johannesburgo, marzo-abril de 2004) se adoptó una propuesta de enmienda a los Apéndices, que Suiza, como Gobierno depositario, presentó a la CdP13, a petición del Comité de Fauna en el documento CoP13 Prop. 36.
5. En la 20ª reunión del Comité de Fauna también se **adoptó una propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 12.3** sobre Permisos y certificados (véase el Anexo al presente documento – el texto suprimido se presenta ~~tachado~~ y el texto adicional, subrayado).
6. El Comité de Fauna considera cumplidas las tareas que se le encomendaron en la Decisión 12.62, por lo que **recomienda que se suprima la Decisión 12.62**.

OBSERVACIÓN DE LA SECRETARÍA

La Secretaría apoya la enmienda propuesta a la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y certificados y la supresión de la Decisión 12.62.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 sobre Permisos y certificados

X. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral

RECOMIENDA que:

- a) en los permisos y certificados para el comercio de especímenes que sean fácilmente identificables como la roca ~~de coral viva~~, cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes sea "Scleractinia";
- b) las Partes que deseen autorizar la exportación de roca ~~de coral viva~~ [tal como se define en el Anexo de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP12)] identificada únicamente a nivel de orden, dada la imposibilidad de formular dictámenes sobre la extracción no perjudicial de la roca ~~de coral viva~~, como se prevé en el párrafo 2 a) del Artículo IV, apliquen las disposiciones del párrafo 3 del Artículo IV; y
- c) las Partes que autoricen la exportación de roca ~~de coral viva~~:
 - i) establezcan un cupo anual para las exportaciones y comuniquen dicho cupo a la Secretaría para que lo distribuya a las Partes; y
 - ii) por conducto de sus Autoridades Científicas, realicen una evaluación (que se pondrá a disposición de la Secretaría, previa solicitud), basada en un programa de vigilancia, de que dichas exportaciones no afectarán la función que desempeña la roca ~~de coral viva~~ en los ecosistemas afectados por la extracción de dichos especímenes;